

RESOLUCIÓN No. 471

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

**Que** mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

**Que**, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

**Que** la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

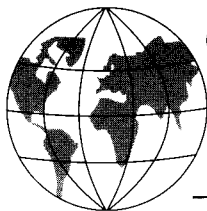
**Que** el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), aprobó la Resolución 468 en su sesión del 30 de Enero del 2009, mediante la cual se introdujo una disposición Transitoria a la Resolución 466 y se establecieron varios casos de exclusión a la aplicación de la salvaguardia de balanza de pagos, para casos correspondientes a materias primas e insumos, así como para regímenes aduaneros especiales que no deben ser sujeto de esta medida.

**Que** el Directorio en Pleno del Consejo acogió el Informe Técnico No. 15 SCI del Grupo Ad-Hoc, coordinado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), conformado según lo dispuesto en el artículo Séptimo de la Resolución 466, que plantea la flexibilización de los cupos anuales de importación, establecidos como salvaguardia por balanza de pagos, para varias subpartidas arancelarias bajo las que se clasifican algunos productos considerados como productos de higiene, materias primas e insumos para la industria, hasta que se realice la verificación de ausencia e insuficiencia de producción nacional

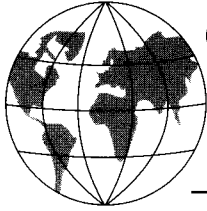
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

RESUELVE:

**Art. 1.-** Modificar el Anexo de la Resolución 467, disponiendo que las importaciones de las siguientes subpartidas no estarán sujetas a las limitaciones de cupo trimestral, pero no podrán superar los montos del cupo anual, conforme se detalla a continuación:



NANDINA 675	DESCRIPCION NANDINA	VALOR DEL CUPO ANUAL USD
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	7.621.149,0
1905320000	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	4.672.252,5
2008702000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	7.716.259,4
2104101000	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	3.534.563,3
2106907300	'--- Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	1.402.336,6
2106907900	--- Las demás	6.508.827,1
2106909000	-- Las demás	11.767.707,8
3305900000	- Las demás	14.801.464,6
3306100000	- Dentífricos	14.238.881,7
3306900000	- Los demás	2.506.722,7
3402139000	--- Los demás, no iónicos	3.004.911,0
3402909900	--- Los demás	3.027.653,1
3923109000	-- Los demás	2.658.655,3
3923210000	-- De polímeros de etileno	3.639.915,6
3923299000	--- Las demás	4.625.380,4
3923302000	-- Preformas	4.040.087,6
3923309900	--- Los demás	6.942.931,7
3923409000	-- Los demás	84.073,3
3923509000	-- Los demás	7.755.056,1
3923900000	- Los demás	3.390.841,4
3924900000	- Los demás	5.595.113,2
4818402000	-- Compresas y tampones higiénicos	10.420.070,6
4901109000	-- Los demás	4.106.667,5
4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	6.440.656,0
7321909000	-- Los demás	3.354.571,1
7615191900	---- Los demás	4.806.243,6
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	561.423,3
8516790000	-- Los demás	4.946.249,9
8521909000	-- Los demás	20.507.248,0
9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	4.690.066,4
9405109000	-- Los demás	5.620.245,0
9506910000	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	6.777.807,8
9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	3.360.882,1
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	1.248.312,0
<b>TOTAL DEL CUPO ANUAL:</b>		<b>196.435.226,7</b>




CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**E C U C O M E X I D O R**

---

La presente Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 19 de Febrero del 2009 y entrará en vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Sra. Susana Cabeza de Vaca  
PRESIDENTA

  
Ab. Rubén Morán Castro  
SECRETARIO